



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NRO. 049-A-GADC-PALTAS-2024**

Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL CANTÓN PALTAS

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo determinado en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, nuestro país es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Norma Constitucional en su Art. 227 establece: *“La administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Que, por mandato constitucional establecido en el Art. 238 de la norma suprema: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”*

“Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa...”* dentro de un Municipio.

Que, en el Art. 264, de la Carta Magna, precisa *“los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: 1. “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”. 2. “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”. 3. “Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”.*

JdB



Que, el Art. 53 del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, (COOTAD). - Naturaleza jurídica: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.”

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 60 literal i) del COOTAD; al Alcalde le corresponde resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo.

Que, de conformidad a lo determinado en el ART. 481 del CÓDIGO indicado, conceptúa a Lotes, fajas o excedentes así: “(...) *Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas*”. (...).

Que, el Art. 481.1. del COOTAD, referente a los excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada, manifiesta: “*Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.*”

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Jat



Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.

Que, en el Art. 1 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS, señala: *“La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de áreas de terreno de predios urbanos y rurales del cantón Paltas, con el fin de ordenar el territorio y otorgar seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles, respetando la titularidad de los inmuebles”.*

Que, en el Art. 2 de la ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS. – Expresa *“Para efectos de la presente Ordenanza, se entiende por excedentes, aquellas superficies de terreno que excedan el área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una verificación por parte del GAD de Paltas a través de sus Departamentos Técnicos, bien sea por errores de cálculo o de medidas. Aplican las disminuciones cuando el área de terreno sea menor al área que se describe en la escritura pública”.*

“Diferencias: *se entiende por diferencias el faltante entre las superficies constante en el título de propiedad (escritura) y la última medición realizada, por lo tanto, se regularizará el área que físicamente tiene el predio”.*

Que, en el Art. 3 de la citada Ordenanza, referente al error Técnico Aceptable de Medición ETAM: *prescribe: “Así mismo, se presumirá la existencia de excedente, si realizada la medición por parte del GAD Paltas, se presentaren diferencias con las dimensiones que constan en las escrituras, siempre que superen los márgenes de error establecido (PUGS*

Jas



art. 30 establece un error técnico admisible (ETAM) del 6 %). Este error solamente se calculará sobre el área útil del terreno, entendiéndose como útil a toda el área de terreno que excluye márgenes de protección, retiros frótales de vías y calles, entre otros espacios”.

Que, en el Art. 4 de la norma ibídem, señala: *“La determinación de excedentes y diferencias, procederá en los siguientes casos:*

- a) Previo al proceso de liquidación de tributos municipales que se generan en la transferencia de dominio de bienes inmuebles, el administrador obtendrá el certificado de cambio de dominio en el cual se determinará si el lote presenta un excedente o diferencia de superficie a ser regularizada; o,*
- b) En cualquier otro procedimiento administrativo en el que se detecte error de medición en el área del predio”.*

Que, en el Art. 6 de la citada Ordenanza, señala: *“La Máxima autoridad Ejecutiva del GAD de Paltas, con base a los méritos del expediente, ejecutará el procedimiento que se detalla a continuación”:*

“Para efectos de la regularización de excedentes, la Máxima Autoridad Ejecutiva, emitirá la correspondiente resolución administrativa, mediante la cual dispondrá la adjudicación de los excedentes; en caso de disminución, el trámite de aclaratoria procederá con el informe técnico de la Dirección de Planificación”.

Que, en el Art. 7 de la norma antes mencionada, dice: *“La resolución por la que la Máxima autoridad Ejecutiva adjudica un excedente, conlleva al beneficiario la obligación de pagar el precio de adjudicación, mismo que será calculado por el valor del metro cuadrado para el sector urbano y por hectárea para el sector rural; Certificación emitida por la Coordinación de Avalúos y Catastro del GAD de Paltas”.*

Que, en el Art. 8 de la Ordenanza antes mencionada menciona: *“En los casos de excedentes de Error Técnico aceptable de medición (ETAM) y de diferencias de superficies de terreno, para su rectificación se cobrará una tasa por trámite y servicios administrativos, que serán equivalentes al 10 % de un salario básico unificado. Para los casos de rectificación de superficies de terreno que están dentro del Error Técnico Aceptable de Medición - ETAM y en los casos que el proceso de regularización de superficie de terreno sea de oficio a instancia municipal, no se cobrará tasa por trámite y servicios administrativos”.*

pat



“El valor cobrado del 10 % de una Remuneración Básica Unificada al Trabajador (RBUI), se justificarán en gastos de inspección, documentación, y demás servicios que prestan los técnicos del GAD de Paltas en el proceso de adjudicación. Dicho pago lo solicitará la Dirección de-Planificación a la Coordinación de Rentas. El título de crédito lo anexará el interesado al trámite de solicitud de adjudicación”.

Que, mediante solicitud de servicios N° **000012759**, de fecha 18 de octubre de 2023, la Sra. **Gladys del Cisne Maza Saraguro**, con cédula N° **1102515234**, solicita la actualización del predio urbano, mediante el trámite de Excedentes de áreas.

Que, mediante certificado, de fecha 20 de septiembre del 2023, la Dra. Rita Piedad Eras Ramón, Registradora de la Propiedad y Mercantil del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas **certifica que:** *“mediante escritura pública de compraventa celebrada en Catacocha, cabecera del cantón Paltas, provincia de Loja, hoy viernes 16 de febrero de 2001 ante América Ludeña Erraez Notaria Primera del cantón Paltas, comparecen en calidad de vendedores, los señores **POLIDORO JOSÉ MAZA LÓPEZ** y **DELIA DELFICA SARAGURO CHAMBA** y Compradores, la Señora **GLADYS DEL CARMEN MAZA SARAGURO** (casada), venden la totalidad de la pieza antes mencionada, ubicada en la parroquia Lourdes del cantón Paltas; Compraventa que se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, bajo el número 97 de inscripción, y 154 de repertorio de fecha 09 de marzo del año 2001.*

Que, con fecha 18 de octubre de 2023, mediante especie valorada N° **000036415**, el tesorero municipal certifica que la Sra. **Maza Saraguro Gladys del Cisne**, con número de identidad **1102515234**; no mantiene deudas pendientes con la municipalidad del cantón Paltas.

Que, el día martes 8 de octubre del año 2024, mediante **declaración juramentada**, ante el Mgs. **XAVIER ALEJANDRO ARCINIEGAS BECERRA**, Notaria Pública Segundo del Cantón Paltas; la Sra. **Maza Saraguro Gladys del Cisne**, con número de identidad **1102515234**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, de profesión Licenciada en Ciencias de la Educación, domiciliada en las calles **Juan Benigno Vela** y **Naún Briones**, parroquia Catacocha, del cantón Paltas, provincia de Loja, por sus propios y personales derechos, en calidad de compareciente, declara: Yo, **MAZA SARAGURO GLADYS DEL CISNE**, por mis propios y personales derechos, mediante el presente instrumento público al cual procedo libre y voluntariamente, advertida de la obligación de decir la verdad y conocedora de las penas de perjurio debidamente juramentada Declaro: (...) Dos: que según escritura pública sobre el predio referido en el

GLS



numeral uno que antecede en relación al levantamiento planimétrico que adjunto, el inmueble tiene excedentes, que los mismos, no afectan a propiedades del Municipio, ni de terceras personas, los mismos corresponden a los linderos a los de la escritura pública antes mencionada; tres: la declaración no afecta ni perjudica derechos de terceros, comprometiéndome caso contrario al saneamiento legal.

Que, mediante **Resolución 154-2024** de fecha 19 de noviembre del 2024, la Junta de Ornato y Patrimonio, presidida por el Ing. Marco Díaz Andrade, Presidente de la Junta de Ornato y Planificación, y el Arq. David Guerrero Minga, Director de Planificación del GAD-PALTAS, **Resuelve:** *En Sesión Ordinaria N.- 043 de la Junta De Ornato y Patrimonio, realizada el 14 de noviembre de 2024, se RESUELVE: APROBAR* el Plano con fines de Excedentes, del predio del Sra. **Gladys del Cisne Maza Saraguro**, con clave catastral **11090101040630210001**, predio ubicado en la parroquia de Catacocha, Barrio Nuevo, perteneciente al cantón Paltas con una área total de terreno **84.91 m²**.

Que, por medio de la Certificación de Avalúo Catastral, de fecha 18 de junio de 2024, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Jefe de Avalúos y Catastro, emite el *certificado del predio a nombre de Gladys del Cisne Maza Saraguro, ubicado en la Parroquia Catacocha, de clave catastral Nro. 11090101040630210001, con lo siguientes detalles de valoración: Avalúo del lote: \$8.281,35; Avalúo de construcciones: \$ 64.977,6; levantamiento Total: 81,53 m²; Avalúo de mejoras: \$0,0; Avalúo del Predio: \$73.258,95.*

Que, mediante **INFORME TÉCNICO PREVIO A LA ADJUDICACIÓN DE EXCEDENTES POR PARTE DEL GDDC-DE PALTAS**, sin fecha, suscrito por el Arq. David Guerrero, Director de Planificación y el Ing. Carlos Chamba Paladines, Coordinador de Avalúos y Catastros, señalan lo que sigue:

A. LINDEROS Y DIMENSIONES DE LA PIEZA DE HABITACIÓN

POR EL FRENTE: con la calle Benigno Vela, extensión cinco metros

POR EL COSTADO DERECHO: con casa de la señora Teresa Maza, pared de ladrillo por división, en diez metros.

POR LA PARTE DE ATRÁS: con propiedades de Asteria Saraguro, extensión de cinco metros.

POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedades de Sergio Saraguro, pared por división en diez metros.

Cabida: 5 metros de frente por 10 metros de fondo= 50 m².

2. DATOS CATASTRALES

gab



PROPIETARIO: LIC. GLADYS DEL CISNE MAZA SARAGURO
UBICACIÓN: PARROQUIA CATACOCHA, BARRIO NUEVO.

PREDIO URBANO

CÓDIGO CATASTRAL: 11090101040630210001

ÁREA DE TERRENO: 81.53 M²

AVALÚO CATASTRAL DEL 2024: \$ 73.258,95

3. DEL PLANO OFICIAL Y LAS AFECTACIONES AL PREDIO
PREDIO URBANO
LINDEROS Y DIMENSIONES DETERMINADOS

NORTE: Asteria Mariana Saraguro Chamba en 4.64 m

ESTE: Jazmín Alexandra Saraguro Calle en 18.00 m.

SUR: con la calle Juan Benigno Vela en 4.80 m.

OESTE: con Yanina Teresa Rueda Maza en 18 m.

SUPERFICIE DEL TERRENO = 84.91 m²

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN 224.86 m²

AFECTACIONES: en este predio, no se evidencian afectaciones a estos lotes de terreno dentro de los proyectos viales o de otra infraestructura que el GADC mantengan en su planificación.

JUSTIFICACIÓN: El predio según escrituras públicas, se encuentran ubicado en la parroquia Lourdes, sin embargo, se **ACLARA** que de acuerdo a los límites parroquiales emitidos por la Comisión Nacional de límites del Ecuador CONALI, el predio de la propiedad de la Sra. Gladys del Cisne Maza Saraguro, se ubica en la parroquia urbana de Catacocha, de la ciudad y cabecera cantonal de Catacocha del cantón Paltas.

Según los datos comparativos de los linderos y dimensiones descritos en la escritura pública, en la planimetría municipal y los señalados en la planimetría del proyectista, se verifica que existe un rango moderado de diferencia en superficie; lo que determina que se trata de un **EXCEDENTE DE TERRENO**.

Cuadro comparativo: PREDIO URBANO

LINDEROS DE LA ESCRITURA	LINDEROS DEL PLANO OFICIAL
POR LA PARTE DE ATRÁS: con propiedades de Asteria Saraguro, extensión de cinco metros.	NORTE: Asteria Mariana Saraguro Chamba en 4.64 m



ALCALDÍA

POR EL FRENTE: con la calle Benigno Vela, extensión cinco metros.	SUR: con la calle Juan Benigno Vela en 4.80 m.
POR EL COSTADO IZQUIERDO: Con propiedades de Sergio Saraguro, pared por división en diez metros.	ESTE: Jazmín Alexandra Saraguro Calle en 18.00 m.
POR EL COSTADO DERECHO: con casa de la señora Teresa Maza, pared de ladrillo por división, en diez metros.	OESTE: con Yanina Teresa Rueda Maza en 18 m.

Como se evidencia en el cuadro comparativo, en el **NORTE** geográfico señala el plano oficial que colinda con la Sra. Asteria Mariana Saraguro Chamba tal y conforme se textualiza en la escritura pública en la parte de atrás, en el lindero **SUR**, indica que colinda con la calle Juan Benigno Vela que constituye el frente de la casa, lo cual se indica por el frente en la escritura pública, en el lindero **ESTE**, señala el plano que colinda con la Srta. Jasmín Alexandra Saraguro Calle, quien a su vez adquirido el bien inmueble del Sr. Sergio Saraguro descrito en el lindero izquierdo en la escritura; y finalmente en el lindero **OESTE**, en el plano indica que colinda con la Sra. Yanina Teresa Rueda Maza, la misma que adquirió por Prescripción Adquisitiva de Dominio esta propiedad. se aclara que, en este lindero, la propiedad pertenece a la Sra. Yanina Teresa Rueda Maza, Karla María Rueda Maza, Benigno Edgar Rueda Merino, Edgar Nicolas Rueda Maza, y Luis Fernando Rueda Maza. Por lo expuesto, en base al art. 481 del COOTAD y art. 3 de la Ordenanza de excedentes, se verifica la **EXISTENCIA DE UN EXCEDENTE** en la superficie del terreno de propiedad del Peticionario el cual en base al cálculo contemplado en el art. 7 de dicha normativa, deberá ser determinado el Precio de la Adjudicación”.

Que, mediante Informe de Inspección, sin fecha, el Ing. Carlos Chamba Paladines, Coordinación de Avalúos y Catastros del GAD del cantón Paltas, manifiesta que: “(...). En el aspecto territorial, este predio se encuentra ubicado en la calle Juan Benigno Vela, del Barrio Nuevo, parroquia y ciudad de Catacocha del cantón Paltas. El predio según escritura pública se encuentra ubicado en la parroquia Lourdes, sin embargo, se **ACLARA** que de acuerdo a los límites parroquiales emitidos por la Comisión Nacional de Límites del Ecuador CONALI, el predio de propiedad de la Sra. Gladys del Cisne Maza Saraguro, se ubica en la parroquia urbana de Catacocha de la ciudad y cabecera cantonal Catacocha del cantón Paltas. En el aspecto ocupacional, el lote de terreno a regularse está ocupado en su totalidad por la construcción de una casa de habitación de tres plantas de hormigón armado totalmente terminada, con una terraza posterior **3. Conflicto de Linderos.** - Como se evidencia en el anexo fotográfico, el predio está delimitado en su totalidad por la construcción de la casa, por lo cual el propietario y los vecinos reconocen sus linderos y no presentan objeción alguna en el momento de la inspección. Por lo que recomienda que: “En base a los art. Art, 481.1. Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad

Jat



ALCALDÍA

*privada y, al art, 4.1. de la Ordenanza que regula el procedimiento para las adjudicaciones de excedentes o diferencias de áreas en predios Urbanos y Rurales en el cantón Paltas, **proceder con el trámite de regularización del predio urbano”, de propiedad de la Lic. Gladys del Cisne Maza Saraguro, mediante el proceso respectivo.***

Que, con oficio N° 081-CP-GADCP-2024 de fecha 02 de diciembre de 2024, el Arq. David Guerrero Minga, Director de Planificación del GAD-PALTAS, y el Ing. Carlos E. Chamba Paladines Coordinador de Avalúos del Gad de Paltas, adjuntan una carpeta con documentación presentada por la Sra. **Gladys del Cisne Maza Saraguro**, adjuntando informes de pertinencia, informe de inspección y demás documentos habilitantes, recomendando en uso de sus competencias que lo determina el COOTAD y la Ordenanza que regula los excedentes en el Cantón Paltas, emita su respectiva resolución de adjudicación.

Que, se han cumplido los requisitos y el procedimiento administrativo previo, y de conformidad a lo establecido en el Art. 6 de la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LAS ADJUDICACIONES DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE ÁREAS EN PREDIOS URBANOS Y RURALES EN EL CANTÓN PALTAS**, le corresponde a la máxima autoridad el emitir la resolución Administrativa de regularización de excedentes de área, sin alterar ninguna figura dentro de la escritura de propiedad y de terceros; por lo expuesto,

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales

RESUELVE:

PRIMERO: **DETERMINAR** la existencia de un excedente en la escritura de propiedad del Sra. **Lic. GLADYS DEL CISNE MAZA SARAGURO** con cédula N° **1102515234**, del lote urbano con clave catastral: **11090101040630210001**, ya que en la misma describe una **cabida** de terreno en escrituras de **(50m²)**, sin embargo, se evidencia en el actual levantamiento planimétrico una superficie de terreno de **(84.91 m²)**, por lo tanto, existe un **EXCEDENTE DE TERRENO 34.91 m²**.

SEGUNDO: **REGULARIZAR** la Escritura de Compraventa, de propiedad de la Sra. **Lic. GLADYS DEL CISNE MAZA SARAGURO** con cédula N° **1102515234**, cuyos linderos a partir de la presente fecha serán los siguientes: **POR EL NORTE** con propiedad de **Asteria Mariana Saraguro Chamba**, con una extensión de **4.64 m.**; **POR EL SUR** con la calle **Juan Benigno Vela**, con una extensión de **4.80 m.**; **POR EL ESTE** con propiedad de



Jazmín Alexandra Saraguro Calle, con una extensión de 18.00 m.; y, POR EL OESTE: con Yanina Teresa Rueda Maza con una extensión de 18 m., dando una SUPERFICIE DEL TERRENO = 84.91 m².

- TERCERO:** ESTABLECER el avalúo del excedente en CUATRO MIL CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 56/100 (\$ 4.049,56 USD.).
- CUARTO:** DISPONER la protocolización y posterior inscripción de la presente Resolución Administrativa en el Registro de la Propiedad del Cantón Paltas, comprometiéndose el propietario a entregar una copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, a la Coordinación de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Paltas, para los fines legales consiguientes.
- QUINTO:** DISPONER que, a partir de la inscripción de esta Resolución en el Registro de la Propiedad, se haga constar en el Catastro Municipal de bienes inmuebles, las nuevas medidas, extensión y linderos del terreno y la consecuente emisión según corresponda de los títulos y demás documentos en base a la presente regularización.
- SEXTO:** PUBLICAR esta Resolución en la página web institucional GAD-Paltas, para lo cual, Secretaría General remitirá copia certificada de este documento al Técnico de Recursos Tecnológicos Municipal, para que proceda a publicarla.
- SÉPTIMO:** REALIZAR desglose del trámite, para la Coordinación de Avalúos y Catastros, para que proceda a realizar la actualización de catastro y repose la copia en dicho departamento.
- OCTAVO:** ENCARGAR la ejecución de la presente resolución a los diferentes departamentos, especialmente a Secretaría General, a fin de que surta los efectos legales y financieros correspondientes; y.
- NOVENO:** NOTIFICAR con la presente resolución a la Sra. Lic. GLADYS DEL CISNE MAZA SARAGURO con cédula N° 1102515234, a la Dirección de Planificación y Desarrollo Estratégico, Coordinación de Avalúos y Catastros; y Dirección Financiera del GADCP, para los fines de Ley.
- DECIMO:** ACLARAR que el compareciente asume a título personal cualquier reclamación judicial, administrativa, etc., que se pueda generar

Gat



PALTAS
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO

ALCALDÍA

en lo posterior por afectación a terceros, por los actos y declaraciones realizados en los documentos que se adjuntó en su requerimiento.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro. - Comuníquese y Cúmplase.



Ing. Manrique Darwin Díaz Moreno
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS



Abg. Manolo Efrén Jiménez Villasis
PROCURADOR SINDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

